

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 53
Fecha: 15/10/2018

Establecen el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica - Operador de Servicios Electrónicos.

Hoy 15 de octubre de 2018, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT, la cual establece el uso obligatorio del Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE-OSE), para aquellos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) que estén obligados a emitir facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas.

A continuación, exponemos lo más relevante de esta norma.

Comentario

- El SEE-OSE, que es parte del SEE, permite que el emisor electrónico emita:
 - La factura electrónica, boleta de venta electrónica, la nota electrónica y la guía de remisión electrónica.
 - El comprobante de retención, el comprobante de percepción, regulados en el Régimen de Retenciones y Percepciones, respectivamente.
 - El resumen diario, el resumen diario de reversiones del comprobante de retención y de percepción.
 - La comunicación de baja y la comunicación de reversiones.
- El uso obligatorio del SEE-OSE será a partir de las fechas indicadas a continuación:

Sujetos	Fecha desde la que deben emitir en alguno de esos sistemas
a) Los emisores electrónicos que al 31 de diciembre de 2018 tengan la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima, principales contribuyentes de las intendencias regionales y oficinas zonales o agentes de retención o agentes de percepción del impuesto general a las ventas.	1 de marzo de 2019.
b) Los sujetos en los que, a partir del 1 de enero de 2019, concurren las calidades de emisor electrónico y de principal contribuyente nacional, principal contribuyente de la Intendencia Lima, principal contribuyente de Intendencia regional u oficina zonal o agente de retención o agente de percepción del impuesto general a las ventas.	El primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que concurren las calidades de emisor electrónico y de principal contribuyente nacional, principal contribuyente de la Intendencia Lima, principal contribuyente de Intendencia regional u oficina zonal o agente de retención o agente de percepción del impuesto general a las ventas.

Esta norma entrará en vigencia a partir del 16 de octubre de 2018.

Regulan nuevas obligaciones y otros aspectos de los operadores de servicios electrónicos

Hoy 15 de octubre de 2018, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 242-2018/SUNAT, la cual establece nuevas obligaciones para el Operador de Servicios Electrónicos (OSE) y se regulan nuevas sanciones aplicables por el incumplimiento de aquellas.

Se debe tener en cuenta que el OSE se encarga de brindar el servicio de comprobación informática a nivel nacional y están en capacidad de prestar dicho servicio a los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE).

A continuación, exponemos lo más relevante de esta norma.

Comentario

Nuevas obligaciones que debe cumplir el OSE:

- Poner a disposición del emisor electrónico, el adquirente o usuario, el destinatario, el remitente y/o el transportista; la posibilidad de consultar en una página web lo siguiente: la validez de la factura electrónica, la nota electrónica vinculada a esta y la guía de remisión electrónica.
- Cuando el OSE preste sus servicios e incluya el servicio de comprobación informática, deberá consignar este y su valor de venta como un ítem independiente de los otros servicios que figuran en esa factura. (Esta disposición entra en vigencia el 1 de enero de 2019)
- El OSE deberá identificar el servicio de comprobación informática de manera que se distinga de los demás servicios que pueda ofrecer, en cualquier medio que utilice para difundir la prestación de sus servicios.
- Se establecen nuevas sanciones respecto a las obligaciones del OSE; las cuales detallamos a continuación:

	Infracciones menos graves	Monto
	(...)	
d)	No poner a disposición la consulta indicada en el párrafo 7.15 del artículo 7.	25 UIT
e)-	No consignar en la factura la información del servicio de comprobación informática a que se refiere el artículo 4 en la forma indicada en el párrafo 7.16 del artículo 7.	1 UIT
f)	No identificar el servicio de comprobación informática a que se refiere el artículo 4 en la forma indicada en el párrafo 7.17 del artículo 7, en cualquier medio que utilice para difundir la prestación de sus servicios, si en aquella difusión el servicio de comprobación informática concurre con otro(s) servicio(s).	1 UIT*

Esta disposición entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

Esta norma entrará en vigencia a partir del 16 de octubre de 2018, salvo algunas disposiciones que entrarán en vigor el 1 de enero de 2019, las cuales hemos señalado expresamente.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,

Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bv.u.pe